LEI DE 7 DE FEBRERO DE 1878

Impuesto predial directo.- Se proceda en Cochabamba y Tarija a la ejecucion de la lei de 6 de noviembre de 1874.

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Decreta:

Artículo 1º El Poder Ejecutivo procederá a la ejecucion de la lei de 6 de noviembre de 1874, con las modificaciones siguientes:

- Art. 2º La suma de 180,000 Bs. fijada en el artículo 3º de dicha lei, se distribuirá proporcionalmente al valor venal en cada una de las propiedades comprendidas en el departamento de Cochabamba.
 - Art. 3º Se fija por base del nuevo impuesto en el departamento de Tarija la cantidad de 30,000 Bs.
- Art. 4º Se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar con el Banco nacional un empréstito de 5,000 Bs. para Cochabamba y 2,000 para Tarija, a fin de subvenir en los primeros gastos del catastro, garantizando con los rendimientos del impuesto.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.- Sala de sesiones en La Paz de Ayacucho, a los 31 dias del mes de enero de 1878.

J. R. Bustamante, presidente.- Samuel Velasco Flor, diputado secretario, Abdón S. Ondarza, diputado secretario.

Ejécutase.- H. DAZA.

EL MINISTRO DE HACIENDA E INDUSTRIA, Manuel I. Salvatierra.